

**EL HONORABLE CONSEJO POLITÉCNICO
DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE
MANABÍ "MANUEL FÉLIX LÓPEZ" ESPAM-MFL**

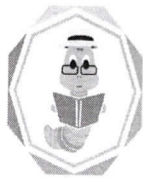
Considerando:

- Que,** la Constitución de la República en el Artículo 355, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, en el Artículo 17 dice: "Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)";
- Que,** el Artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) d) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)";
- Que,** el Estatuto de la ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ "MANUEL FÉLIX LÓPEZ" ESPAM-MFL, en el Artículo 28, literal z, establece que el H. Consejo Politécnico es el máximo Organismo de la Universidad, determinando su organización;
- Que,** es necesario reglamentar la convocatoria y desarrollo de las sesiones del H. Consejo Politécnico de la ESPAM-MFL

En ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto vigente:

RESUELVE:





ESPAMMFL
ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA
AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

**EXPEDIR EL REGLAMENTO DE SESIONES DEL HONORABLE
CONSEJO POLITÉCNICO DE LA ESCUELA SUPERIOR
POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX
LÓPEZ “ESPAM-MFL”**

TÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO Y NATURALEZA

Artículo 1. Objeto. - El presente reglamento, tiene por objeto establecer el funcionamiento interno de sesiones del H. Consejo Politécnico de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí “Manuel Félix López” ESPAM-MFL.

Artículo 2. Ámbito. - Las disposiciones contenidas en este reglamento, son de aplicación y cumplimiento obligatorio por parte de todos los miembros que integran este órgano colegiado.

Artículo 3. Naturaleza. - El funcionamiento del Consejo Politécnico se regulará de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto Institucional, el presente Reglamento y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior en el Ecuador.

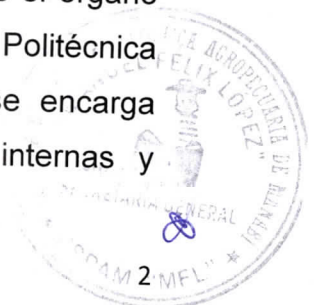
TÍTULO II

DISPOSICIONES COMUNES

CAPÍTULO I

INTEGRACIÓN DEL H. CONSEJO POLITÉCNICO

Artículo 4. H. Consejo Politécnico.- El H. Consejo Politécnico es el órgano colegiado académico superior de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí “Manuel Félix López” ESPAM-MFL, que se encarga de: formular, aprobar e implementar políticas, expedir normas internas y





ESPAMMFL

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA
AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

resolver todos los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de la institución, en los aspectos académicos, de investigación, administrativos, técnicos, económicos, presupuestarios, de vinculación con la sociedad y gestión.

Su conformación y estructura está determinada en el Estatuto Institucional, así como los deberes y atribuciones.

Actuará como Secretario de este organismo quien ejerza las funciones de Secretario/a General de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí "Manuel Félix López" ESPAM-MFL.

Artículo 5. Del ejercicio de sus funciones. - Los Miembros del H. Consejo Politécnico, que son elegidos por votación universal, directa, secreta y obligatoria, iniciarán el ejercicio de sus funciones una vez que se hayan posesionado en legal y debida forma.

TÍTULO III

DE LAS SESIONES

CAPÍTULO I

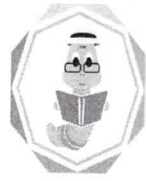
DE LAS SESIONES

Artículo 6. Sesiones. -Las sesiones de H. Consejo Politécnico de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí "Manuel Félix López" ESPAM-MFL" ESPAM-MFL, serán ordinarias y extraordinarias y serán convocadas, presididas y dirigidas por el Rector/a.

Sesionarán ordinariamente una vez al mes, previa convocatoria por lo menos 24 horas de anticipación, en la que constará el respectivo orden del día. Extraordinariamente sesionará previa convocatoria del Rector(a), o por pedido de al menos las dos terceras partes de los miembros con derecho a voto que conforman este organismo, se convocará con 12 horas de anticipación, en donde se tratarán asuntos específicos.

Actuará como Secretario(a), el Secretario(a) General de la ESPAM-MFL; y, a su falta, el Rector(a), nombrará a un Secretario(a) Ad-hoc.





Los Miembros Alternos del HCP, podrán principalizarse, solamente por excusa escrita del Miembro Principal.

Artículo 7. Del lugar de las sesiones. - Las sesiones se realizarán, habitualmente, en el Salón del H. Consejo Politécnico, ubicado en las oficinas centrales de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí “Manuel Félix López” ESPAM-MFL, de la ciudad de Calceta, o en cualquier otro lugar por disposición del Rector(a). Para efectos de realización de las sesiones del H. Consejo Politécnico, se considerarán hábiles todos los días del año.

CAPÍTULO II

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 8. Convocatoria. - La convocatoria a sesiones previa disposición del Rector(a), debe realizarse por intermedio del Secretario(a) del H. Consejo Politécnico, con el señalamiento del tipo de sesión, lugar, fecha, hora de inicio, el orden del día a tratar y con la remisión de los documentos que ameriten una revisión previa.

La notificación con la Convocatoria se realizará a través de los correos electrónicos oficiales de los Miembros del Consejo Politécnico y/o en físico y tendrá toda la validez legal respectiva.

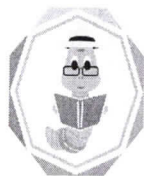
Artículo 9. Registro de la Convocatoria. - La Secretaría del H. Consejo Politécnico llevará el registro de las convocatorias cursadas a los Miembros del HCP, en la cuenta de correo electrónico institucional correspondiente a la Secretaría General de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí “Manuel Félix López” ESPAM-MFL y en archivo físico.

CAPÍTULO III

DEL QUÓRUM

Artículo 10.-Quórum. -Para que pueda instalarse en sesión, el HCP, es necesario que exista el quórum reglamentario, entendiéndose como tal, la concurrencia de más de la mitad de sus integrantes, con derecho a voto.





En el caso de no existir el quórum reglamentario para instalar las sesiones a la hora señalada en la convocatoria, se esperará hasta un lapso máximo de 30 minutos, luego de lo cual se dejará constancia de este particular, registrando la asistencia de los miembros presentes.

Artículo 11. Del orden del día. - La elaboración del orden del día es atribución del Rector(a) de acuerdo con las necesidades institucionales, quien determinará y establecerá la agenda a ser tratada. El orden del día se incluirá en la convocatoria y se remitirá la documentación que sea pertinente, que se hará llegar a los Miembros del HCP, con la anticipación determinada en el artículo 6 de éste reglamento.

En las sesiones ordinarias, instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, el cual podrá ser modificado ha pedido de cualquiera de los miembros presentes en la sesión y aprobado por mayoría simple.

Es derecho de los miembros solicitar la postergación del conocimiento sobre algún tema, para la próxima sesión, por una sola vez.

Cuando no se concluya con el Orden del Día preparado para una sesión, los puntos pendientes tendrán preferencia para la siguiente sesión.

En las sesiones extraordinarias no se podrá modificar el orden del día.

TÍTULO IV

DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

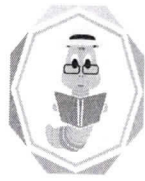
CAPÍTULO I

INSTALACIÓN DE LAS SESIONES

Artículo 12. Instalación. - Las sesiones del H. Consejo Politécnico serán instaladas por el Rector(a) de la Institución previa constatación del quórum reglamentario.

En casos excepcionales el H. Consejo Politécnico podrá declararse en sesión permanente.





Artículo 13. Desarrollo de las sesiones. - El Rector(a) presidirá las sesiones, estableciendo un tiempo máximo de 15 minutos para la duración de las intervenciones. Una vez tratado y discutido suficientemente el tema previsto en el orden del día, el Rector(a), dispondrá a la Secretaría tomar la votación correspondiente.

Las sesiones del H. Consejo Politécnico serán grabadas en su totalidad y transcritas en lo sustancial como medio de ayuda para la elaboración de las respectivas actas. En caso de discrepancia entre el contenido de estas intervenciones o de las resoluciones y lo consignado en el acta se recurrirá a dichas grabaciones.

La Secretaría del H. Consejo Politécnico bajo su responsabilidad, conservará dichas grabaciones archivadas en orden cronológico, como información de sustento y soporte de las sesiones del Organismo.

Artículo 14. De las Comisiones Invitadas a las Sesiones. - En las sesiones de H. Consejo Politécnico, las/os Representantes de la Asociación de Profesores, Asociación de Empleados y Trabajadores, Representantes de Organismos Estudiantiles, y comisiones, podrán participar en calidad de invitados con voz, limitándose únicamente a asuntos que sean de su competencia.

Artículo 15. Prohibición de abandonar la sesión de H. Consejo Politécnico. - Los integrantes del H. Consejo Politécnico no podrán abandonar la sesión, salvo el caso de contar con la autorización del Rector(a).

Artículo 16. De las Actas. - Las actas de las sesiones del H. Consejo Politécnico serán actas-resumen resolutivas y contendrán en orden cronológico en el que se hayan tomado las decisiones. Deberán contener con claridad, el texto de las resoluciones que se hubieren adoptado, a cargo de la Secretaría del H. Consejo Politécnico, instancia que deberá certificar las copias cuando le sean requeridas.





CAPÍTULO II

DE LAS COMISIONES

Artículo 17. Las comisiones. - Se entiende por Comisión la autorización concedida por el H. Consejo Politécnico para que una persona natural o jurídica legalmente representada sea recibida en una sesión del Organismo y exponga sus opiniones y planteamientos relacionados con el asunto a tratar en la sesión. Para ello deberá presentar la solicitud por escrito dirigida al Rector(a) con 48 horas de anticipación por lo menos.

En la solicitud se deberá indicar el motivo de la comisión, el cual deberá enmarcarse dentro de los deberes y atribuciones del H. Consejo Politécnico. El Rector(a) podrá convocar a los funcionarios de la Institución cuya opinión se requiera para el tratamiento y análisis del o los temas a tratarse.

La Comisión versará exclusivamente sobre el asunto materia de la solicitud y harán uso de la palabra, únicamente el o los representantes de las organizaciones o personas que autorice el Rector(a), por un tiempo máximo de 15 minutos, y podrán entregar documentación relacionada con el asunto a tratar.

Los integrantes del H. Consejo Politécnico se limitarán a escuchar las exposiciones y podrán solicitar aclaraciones de las intervenciones del tema expuesto. Una vez concluida la Comisión, se procederá al análisis del caso y a tomar la resolución correspondiente.

TÍTULO V

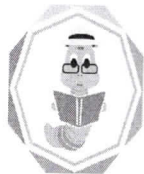
DEL DEBATE, DE LAS VOTACIONES Y DE LAS RESOLUCIONES

CAPÍTULO I

DE LOS DEBATES

Artículo 18. Uso de la Palabra. -Para intervenir en los debates o para la presentación de mociones, el Miembro del HCP solicitará al Rector(a) el uso de





ESPAMMFL

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA
AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

la palabra, quien la concederá respetando el orden en el que se le haya solicitado. Durante la intervención no podrá ser interrumpido.

Toda intervención se dirigirá al Rector(a) y en ningún caso podrá exceder de 15 minutos.

Los miembros tendrán derecho a intervenir hasta dos veces sobre un mismo asunto y, únicamente cuando a juicio del Rector(a) exista derecho a la réplica, podrá conceder la palabra una vez más.

El Rector(a) podrá interrumpir y llamar al orden si la intervención de un expositor estuviere afectando el honor de la Institución o de persona alguna.

Artículo 19. Mociones. -Podrán proponer mociones únicamente los Miembros del HCP que tengan voz y voto y para que la misma sea tratada, es necesario el apoyo de, al menos, otro Miembro del Organismo.

Artículo 20. Prohibición de presentar moción. - Cuando se discute una moción no se podrá presentar otra, solo se hará en los siguientes casos:

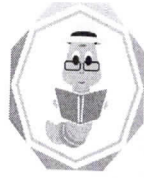
- a. Sobre una cuestión previa;
- b. Para que se suspenda la discusión;
- c. Para que pase a la Comisión o la Unidad Académica o Administrativa respectiva; y,
- d. Para modificarla, ampliarla o retirarla, previa la aceptación del proponente.

El Rector(a) calificará si la moción propuesta está comprendida en uno de estos casos.

Artículo 21. Prohibición de interrupción de la moción. - El trámite de una moción podrá interrumpirse, con la presentación de otra, que tenga por objeto solicitar, respecto de la sesión: un receso, la suspensión o la terminación de la misma. Las mociones para este propósito, serán debidamente motivadas.

Artículo 22. Cumplimiento de las normas en el desarrollo de la sesión. - Para garantizar el desarrollo de las sesiones, el Rector velará por el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias, así como tomará todas





las medidas que permitan una conducción regular a fin de que no sean interrumpidas; inclusive podrá sugerir que no se usen teléfonos celulares en modo timbre.

Artículo 23. Conclusión del debate. - El Rector(a) cerrará el debate cuando lo considere pertinente y dará paso a la toma de resoluciones.

CAPÍTULO II

DE LAS VOTACIONES

Artículo 24. Del voto. - Cuando el Rector(a) considere que un asunto ha sido discutido suficientemente, lo someterá a votación. Tomada esta resolución, ningún miembro podrá interrumpirla.

El voto podrá ser: afirmativo, negativo, abstención y en blanco. El voto blanco, no se sumará a la votación mayoritaria.

Las votaciones podrán ser de manera ordinaria (levantando el brazo) y nominal. Cuando se solicite que el voto sea nominal, la Secretaría solicitará el pronunciamiento a los Miembros del HCP, según el orden jerárquico en que constan en el Estatuto de la ESPAM-MFL

El voto será obligatorio y su pronunciamiento deberá ser a favor, en contra, abstención, o en blanco.

Los miembros que no utilizaron su derecho a participar por dos veces en la discusión de una moción, podrán razonar su voto.

Terminada la votación, el Rector(a) solicitará a la Secretaría que proclame los resultados.

En caso de empate, el voto del Rector(a) tendrá el carácter de dirimente; esto se interpretará que, la votación, se definirá por el sentido del voto del Rector(a).





ESPAMMFL

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA
AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

CAPITULO III

DE LAS RESOLUCIONES Y RECONSIDERACIONES

Artículo 25. Resoluciones del H. Consejo Politécnico. - Las resoluciones del H. Consejo Politécnico se adoptarán por mayoría simple, es decir, con el voto favorable de más de la mitad de los miembros asistentes con derecho a voto.

Artículo 26. De la notificación de las Resoluciones. - Las resoluciones de H. Consejo Politécnico deberán ser notificadas por la Secretaría de este Órgano Colegiado dentro del plazo de hasta 48 horas previas a la siguiente sesión ordinaria de la que fueron adoptadas.

Las resoluciones del H. Consejo Politécnico tienen el carácter de efectos generales y cumplimiento obligatorio; serán notificadas en físico y/o a través de los correos electrónicos oficiales o asignados para el efecto.

Su incumplimiento será sancionado de conformidad con la Constitución, Leyes, Reglamentos, Estatuto de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí "Manuel Félix López" ESPAM-MFL y demás normativa aplicable al caso.

Artículo 27. Reconsideraciones de las resoluciones adoptadas por el H. Consejo Politécnico. - Únicamente, en la misma sesión o en la siguiente, ordinaria, los miembros pueden solicitar, motivadamente, la reconsideración de una resolución adoptada por el H. Consejo Politécnico.

Para que se dé trámite a la petición de reconsideración, se requiere del voto favorable de más de la mitad de los miembros con derecho a voto, concurrentes a la sesión, en la que se plantee la reconsideración.

No podrá pedirse la reconsideración de lo que ya fue reconsiderado.

Artículo 28. Resoluciones sometidas a reconsideración. - Cuando el H. Consejo Politécnico haya reconsiderado o no una decisión, esta causará efecto inmediato y no podrá volver a ser objeto de discusión.





Artículo 29. De la aprobación de los Reglamentos y normas legales. - El trámite de aprobación de los Reglamentos y demás normativa jurídica, requerirá de dos sesiones.

Cuando se trate de reformas a reglamentos y demás normativa jurídica, se requerirá de una sola sesión.


DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Es obligación de los miembros del H. Consejo Politécnico asistir puntualmente a las sesiones convocadas; quienes no lo hicieren sin que previamente exista la debida justificación, serán sancionados de conformidad con el Estatuto de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí "Manuel Félix López" ESPAM-MFL y demás normativa vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - La presente codificación contiene el Reglamento de Sesiones del Honorable Consejo Politécnico de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López -ESPAM FML, aprobado en sesión ordinaria del 22 de septiembre del 2016, mediante Resolución 009-2016, por lo cual se derogan y dejan sin efecto, toda reglamentación que haya sido creada anterior a la misma.

Lo certifico.-


Mg. P.E.S. Lya Villafuerte Vélez
SECRETARIA GENERAL DE LA ESPAM MFL



